

CONVENIO DE COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA ENTRE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA – ELECTRONORTE S.A. Y LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS PARA LA CONTRATACIÓN DE “CALZADO DE SEGURIDAD DIELECTRICO TIPO BOTÍN PARA PERSONAL OPERATIVO”

Conste por el presente documento, el convenio de compra corporativa facultativa, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

- La **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA – ELECTRONORTE S.A.**, identificada con RUC N° 20103117560, con domicilio legal en Calle San Martín N° 250 Urb. Cercado de Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representada por su Gerente General, señor **JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO**, identificado con DNI N° 16739162 y su Apoderado señor **LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR**, identificado con DNI N° 16687670, facultados mediante poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo, Asientos C00102 y C0087, respectivamente, para la suscripción del **CONVENIO**, a quien adelante se le denominará **ENTIDAD PARTICIPANTE**; y, de la otra parte,
- La **CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS**, con RUC N° 20600927818 y domicilio real en la Av. República de Panamá N° 3629, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Jefe de **PERÚ COMPRAS**, señor **VÍCTOR FERNANDO MASUMURA TANAKA**, identificado con DNI N° 18089532, designado mediante la Resolución Suprema N° 009-2018-EF, para la suscripción del **CONVENIO**, a quien delante se le denominará **ENTIDAD ENCARGADA**, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La **ENTIDAD ENCARGADA**, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que seestablezca en el Decreto Supremo correspondiente, las compras corporativas facultativas, y las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018 y la Ley N° 30225.
- 1.2. La **ENTIDAD PARTICIPANTE**, es una empresa de servicio público de electricidad y de economía mixta que opera en el rubro electricidad, dedicada a la distribución y comercialización de energía eléctrica. Está presente en las regiones de Lambayeque y parte de Cajamarca. Pertenece al Grupo Distriluz y forma parte de las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- 1.3. **LAS PARTES** han decidido unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para llevar a cabo la Compra Corporativa Facultativa y se comprometen a realizar las acciones conjuntas para la gestión y ejecución del **CONVENIO**.
- 1.4. Asimismo, mediante CARTA SIED Nro. 014-2023/GG/DISTRILUZ, recibido el 23 de marzo de 2023, la **ENTIDAD PARTICIPANTE** manifestó su interés en adherirse a la Compra Corporativa Facultativa.
- 1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° GG-009-2023 del 19 de enero de 2023, la **ENTIDAD PARTICIPANTE** aprobó el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2023 en el que se incluye, con número de referencia 35, la “Contratación de SST - Adquisición de

calzado de seguridad dieléctrico para el personal operativo de ELECTRONORTE S.A.”

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

Este **CONVENIO** se rige por lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las directivas que emita el OSCE y demás normas modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante **EL CONVENIO**, la **ENTIDAD PARTICIPANTE** se adhiere a la compra corporativa facultativa a ser ejecutada por la **ENTIDAD ENCARGADA**, facultándola a realizar las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección de la “**Compra Corporativa Facultativa de calzado de seguridad dieléctrico tipo botín para personal operativo**”.

CLÁUSULA CUARTA: REQUERIMIENTO DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

La **ENTIDAD ENCARGADA** puede solicitar información complementaria, en atención al objeto del convenio, para lo cual la **ENTIDAD PARTICIPANTE** tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para remitir la información solicitada.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. Para efectos del presente Convenio, la **ENTIDAD PARTICIPANTE** se encuentra obligada a cumplir las disposiciones previstas en el numeral 103.8 del artículo 103 del Reglamento, así como las siguientes:
- a) Proporcionar a la **ENTIDAD ENCARGADA** la información solicitada, a fin de viabilizar y ejecutar la compra corporativa facultativa, durante las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección.
 - b) Facilitar la participación de los funcionarios que participen en la gestión y ejecución de la compra corporativa facultativa.
 - c) Designar al órgano que hará las veces de área usuaria, para efectos de absolver las consultas, que se efectúen durante los actos preparatorios o el procedimiento de selección por la **ENTIDAD ENCARGADA** y/o las Entidades u Órganos, de corresponder.
 - d) Validar el requerimiento, que comprende: las especificaciones técnicas o términos de referencia, según el objeto de contratación, y los requisitos de calificación al concluir la homogeneización del mismo.
 - e) Realizar todas las acciones necesarias para la gestión de la compra corporativa facultativa.
 - f) Publicar en su portal web institucional la información solicitada por la **ENTIDAD ENCARGADA**, en atención a las actuaciones preparatorias y al procedimiento de selección de la compra corporativa.
- 5.2 Por su parte la **ENTIDAD ENCARGADA** tiene a su cargo las tareas señaladas en el numeral 108.2 del artículo 108 del Reglamento, así como las siguientes:
- a) Comunicar periódicamente a la **ENTIDAD PARTICIPANTE** el estado del proceso de contratación.
 - b) Comunicar los resultados del procedimiento y remitir el expediente de contratación a la **ENTIDAD PARTICIPANTE**, dentro del plazo previsto en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento.
 - c) Realizar todas las acciones necesarias para la adecuada realización de la contratación objeto de la compra corporativa facultativa.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de la última suscripción por alguna de **LAS PARTES** y culminará cumplido el objeto establecido en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores a:

- Por la **ENTIDAD PARTICIPANTE**:
Nombre: Juan Moreno Descalzi
Cargo: Supervisor Seguridad Industrial
Correo Electrónico: jmorenod@distriluz.com.pe.
N° de Teléfono: 979 608 207

- Por la **ENTIDAD ENCARGADA**:
Nombre: César Alejandro Llanos Torres
Cargo: Director de la Dirección de Compras Corporativas
Correo Electrónico: cesar.llanos@perucompras.gob.pe.
N° de Teléfono: 982 218 967

Los coordinadores tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del **CONVENIO**.

En caso se requiera sostener reuniones de coordinación con Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en distintas regiones del país, se privilegiará el uso de la videoconferenciay otros medios de comunicación electrónicos.

Para variar o sustituir a su coordinador, bastará que **LAS PARTES** comuniquen la nueva designación y los datos de contacto respectivos en la forma establecida en la cláusula décima del presente convenio, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador, caso contrario serán válidas las coordinaciones, documentos y comunicaciones realizadas por el coordinador anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y ACUERDOS DE LAS PARTES

- 8.1. La **ENTIDAD ENCARGADA** no adquirirá propiedad ni titularidad de los bienes y/o servicios materia de la compra corporativa facultativa, ni asumirá ninguna obligación de pago respecto a los mismos.
- 8.2. El presente **CONVENIO** no origina una relación de servicios entre **LAS PARTES**, por lo que su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto del **CONVENIO**, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de **LAS PARTES**. La modificación se realizará mediante adenda que contenga las cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas. Todo lo que no estuvieraprevisto, así como la interpretación, de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos del **CONVENIO**, **LAS PARTES** aceptan la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos relacionados a su ejecución. En ese sentido, **LAS PARTES**, declaran la siguiente dirección electrónica:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD ENCARGADA:
cesar.llanos@perucompras.gob.pe

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE:
jmorenod@distriluz.com.pe

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada surte efectos el día que conste haber sido recibida.

LAS PARTES, se comprometen a señalar una dirección de correo electrónico válida, que permita activar la opción de respuesta automática de recepción, asegurar la capacidad del buzón para recibir las notificaciones y revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o el buzón de correo no deseado.

Asimismo, **LAS PARTES**, ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo.

Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** puede dar por resuelto el **CONVENIO**, por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos materia del mismo, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre la **ENTIDAD ENCARGADA** y la **ENTIDAD PARTICIPANTE**, por interpretación o ejecución del Convenio Interinstitucional, será resuelta de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción del acta correspondiente.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, lo suscriben digitalmente, en señal de conformidad.

Por la **ENTIDAD PARTICIPANTE**
JAVIER ALEXANDER MURO ROSADO
Gerente General

Por la **ENTIDAD ENCARGADA**
FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe

Por la **ENTIDAD PARTICIPANTE**
LUIS EDUARDO PISCOYA SALAZAR
Apoderado